

EXTERNO

Indice AI: AMR 23/17/94
Distr: SC/CC/CO/PG

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
London WC1X 8DJ
United Kingdom

Marzo de 1994

**MITO Y REALIDAD
CAMPAÑA DE COLOMBIA - 16 DE MARZO DE 1994**

RECOMENDACIONES AL GOBIERNO COLOMBIANO

RECOMENDACIONES AL GOBIERNO COLOMBIANO

HASTA AHORA, el gobierno colombiano ha sido incapaz de garantizar que las fuerzas armadas y los organismos de seguridad actuarían dentro del marco de la ley. Los militares y la policía continúan deteniendo arbitrariamente, torturando, matando ilícitamente y haciendo "desaparecer" a personas en muchas zonas del país en su ofensiva contra la guerrilla.

No se han disuelto las fuerzas paramilitares que han sembrado el terror en muchas zonas rurales de Colombia durante más de una década, ni las fuerzas armadas han cesado tampoco de emplearlas en sus operaciones de contrainsurgencia. Los militares están creando nuevas estructuras paramilitares en la región central de Colombia y las utilizan como parte integrante de las operaciones del ejército contra la población civil en las áreas de influencia de la guerrilla.

Se están cerrando los cauces de protesta social al recurrir cada vez más el gobierno a la legislación antiterrorista para reprimir toda oposición, ya sea violenta o pacífica.

A pesar de los indicios abrumadores de responsabilidad del ejército y la policía en las incesantes violaciones generalizadas de derechos humanos, no se procesa a los responsables.

La incapacidad para llevar eficazmente a la práctica las salvaguardias de los derechos humanos, abordar el problema de la impunidad o desmovilizar a las fuerzas paramilitares ilegales asociadas a las fuerzas armadas, pone en entredicho la voluntad política del gobierno de erradicar las violaciones de derechos humanos.

Los grupos armados de oposición cometan a menudo homicidios deliberados y arbitrarios de civiles y han dado muerte a soldados y otras personas tras su captura o rendición o cuando se encontraban indefensas como consecuencia de heridas. Persisten en retener como rehenes a cautivos civiles y, en ocasiones, les dan muerte. Estos actos constituyen una violación directa de los principios estipulados en el derecho internacional humanitario, especialmente el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

La aplicación de las siguientes recomendaciones constituiría una manifestación práctica del compromiso expreso del gobierno de poner fin a las violaciones de derechos humanos.

PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- SÓLO SE RECLUIRÁ a los detenidos en lugares de detención reconocidos oficialmente. Inmediatamente se pondrá a disposición de sus familiares y abogados información exacta sobre su custodia y paradero, incluidos los traslados.
- LOS PROCEDIMIENTOS de supervisión de los interrogatorios se revisarán con el fin de introducir salvaguardias para evitar que se produzcan torturas o malos tratos. Como salvaguardia adicional, se considerará esencial la presencia del abogado del detenido durante los interrogatorios, sobre todo en el caso de que éste firme alguna declaración.
- SE DARÁN a todos los oficiales de las fuerzas armadas instrucciones claras de que en ninguna circunstancia se puede obligar a los civiles a servir de guías, porteadores o escudos humanos.
- LAS PATRULLAS CONTRAINSURGENTES transmitirán inmediatamente a sus bases los nombres de los detenidos, así como los de los heridos y los muertos en enfrentamientos armados. Esta información se remitirá con prontitud a las autoridades civiles pertinentes.
- EL ORGANISMO que realice una detención informará nada más producirse ésta a los personeros para los derechos humanos, o a otras autoridades civiles apropiadas, además de proporcionar una lista de detenidos cada 24 horas, tal y como estipula la ley colombiana.
- SE MANTENDRÁN registros de detención actualizados tanto locales como centrales, y se pondrán a disposición de los familiares, funcionarios del Ministerio Público, jueces, abogados y representantes de organizaciones de derechos humanos que lo soliciten. Las autoridades comunicarán inmediatamente el lugar de reclusión del detenido.
- LOS DETENIDOS serán puestos en libertad en presencia de funcionarios civiles de la judicatura o del Ministerio Público, de forma que pueda verificarse la liberación.
- TODOS LOS UNIFORMES MILITARES, incluidos los de las Brigadas Móviles, llevarán claramente visible el distintivo del batallón o destacamento al que pertenece el soldado. Los vehículos policiales y militares se identificarán claramente como tales y llevarán siempre matrícula.

MEDIDAS PARA ERRADICAR LA IMPUNIDAD

- LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD implicados en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o torturas serán suspendidos de cualquier cargo de autoridad o servicio en el que tengan contacto con detenidos u otras personas a quienes puedan infiigar violaciones de derechos humanos.
- CUANDO EXISTAN PRUEBAS de la participación de miembros de las fuerzas de seguridad en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas u otras violaciones de derechos humanos, éstos serán procesados. Este principio se aplicará sin que importe el tiempo transcurrido desde la comisión del delito. Ante la reiterada incapacidad del sistema de justicia militar para celebrar juicios imparciales, los tribunales civiles llevarán a cabo todas las investigaciones y procesos. Los perpetradores no podrán beneficiarse de ninguna medida legal que pueda eximirlos de ser sometidos a un proceso penal o de ser declarados culpables.
- LAS INVESTIGACIONES establecerán la responsabilidad de la cadena de mando en las violaciones de derechos humanos, y se investigarán los cuadros de violaciones de derechos humanos además de los casos individuales. Se conducirá ante los tribunales a cualquier persona que haya ordenado, cometido o encubierto abusos de esta índole.

- SE ADOPTARÁN medidas para garantizar la cooperación de los militares en las investigaciones y una protección adecuada a los miembros de la judicatura que investiguen violaciones de derechos humanos.
- EL GOBIERNO realizará un esfuerzo especial para proteger la seguridad de los familiares, testigos, abogados y periodistas que colaboren en las investigaciones de violaciones de derechos humanos.

DISOLUCIÓN DE LAS FUERZAS PARAMILITARES

- EL GOBIERNO cumplirá inmediatamente su compromiso de desbandar a los «escuadrones de la muerte», los denominados ejércitos privados y otras fuerzas paramilitares que actúan como auxiliares de las fuerzas armadas o actúan con su complicidad. Se conducirá ante los tribunales a los miembros de tales fuerzas responsables de ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas u otras violaciones de derechos humanos. Los perpetradores no podrán beneficiarse de ningún tipo de medida legal que pueda eximirlos de ser sometidos a un proceso penal o de ser declarados culpables.
- SE EXIGIRÁN responsabilidades ante la ley por sus actividades ilegales, a quienes hayan organizado, financiado o prestado cualquier otro tipo de apoyo a los grupos paramilitares.
- LOS OFICIALES DEL EJÉRCITO serán responsables de los actos de los civiles adscritos a sus unidades, que participen en operaciones conjuntas con tropas bajo su mando o que operen de alguna otra forma con su ayuda o bajo su autoridad.

REFUERZO DE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE DERECHOS HUMANOS

- SE EXAMINARÁ el funcionamiento de todos los organismos oficiales de derechos humanos para evaluar en qué grado cumplen con sus objetivos.
- SE ASIGNARÁN a los organismos oficiales de derechos humanos los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para que desempeñen el papel que tienen asignado en la prevención e investigación de las violaciones de derechos humanos.

FIN DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA PARA PENALIZAR LAS PROTESTAS SOCIALES

- LA LEGISLACIÓN relativa a los delitos cometidos por los traficantes de drogas y los grupos guerrilleros no debe aplicarse a los civiles que realicen protestas no violentas de carácter social o económico.
- EL GOBIERNO enmendará la legislación que regula los Tribunales Regionales (jurisdicción de Orden Público) para que refleje el principio 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas, que afirma:

“Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios”.

PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- EL GOBIERNO garantizará a los defensores de los derechos humanos y a los miembros de los grupos independientes que velan por estos derechos o informan sobre ellos la plena protección de la ley en el desempeño de su fundamental actividad. Todas las violaciones de derechos humanos contra miembros de estas organizaciones se investigarán exhaustivamente y sus perpetradores serán procesados.
- EL GOBIERNO adoptará medidas para poner fin al hostigamiento, amenazas e intimidación contra los defensores de los derechos humanos; entre estos actos se encuentran las declaraciones de los oficiales de las fuerzas armadas que pretenden desacreditar la labor que realizan las organizaciones de derechos humanos vinculándolas con los movimientos armados de oposición.

CONCESIÓN DE AYUDA Y COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- EL GOBIERNO adoptará medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas que han sufrido desplazamientos internos como consecuencia del conflicto. Se tomarán medidas concretas para proporcionarles protección y ayuda.
- EL ESTADO concederá indemnización y compensación adecuada a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES

- EL GOBIERNO invitará nuevamente al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias, de las Naciones Unidas, a que visiten Colombia para vigilar la aplicación de las recomendaciones que efectuaron tras sus visitas de 1988 y 1989, respectivamente.

ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE

El fenómeno de la impunidad es una de las causas fundamentales del incesante cuadro de violaciones graves de derechos humanos que se produce en Colombia. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen un interés vital en conocer la verdad sobre los abusos cometidos en el pasado y en que se esclarezcan los delitos de derechos humanos aún sin resolver. Igualmente, el procesamiento de los perpetradores no sólo tiene importancia en la resolución de los casos individuales, sino que transmite claramente el mensaje de que no se tolerarán las violaciones de derechos humanos y se exigirán plenas responsabilidades a quienes las cometan. A pesar de la radical reforma del sistema de justicia y de la introducción de medidas que refuerzan al Ministerio Público, el número de investigaciones concluyentes sigue siendo muy pequeño. Las dificultades técnicas y políticas han tenido como resultado la suspensión o el archivo de la gran mayoría de las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos sin que se haya descubierto nunca toda la verdad o se hayan establecido responsabilidades. Es necesario un nuevo enfoque para interrumpir el círculo vicioso de la violencia en que las constantes violaciones de derechos humanos son encubiertas e impulsadas por la impunidad.

El gobierno designará una comisión de investigación con las facultades y el ámbito de actuación siguientes:

- LA COMISIÓN será independiente del gobierno, lo que se reflejará en su mandato.
- ESTARÁ FORMADA por personas de integridad e independencia de criterios reconocidas, que decidirán sobre las cuestiones que se les planteen basándose en los hechos y de acuerdo con la ley, sin restricciones, influencias inadecuadas, incentivos, presiones, amenazas o injerencias, sea cual fuere su origen o razón. Los miembros de la comisión tendrán experiencia y capacidad demostradas en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos y procederán de ambientes diversos, entre ellos grupos profesionales relevantes y el sector no gubernamental. Su selección se realizará de manera justa y transparente y se les darán las garantías necesarias de independencia y amplia representatividad. En la carta de constitución de la comisión se especificará el método para la designación de los miembros, la longitud del ejercicio del cargo y las condiciones para la destitución de los miembros.
- DISPONDRÁ de recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, eficaces y efectivas.
- SE DARÁN instrucciones a la comisión para que coopere con el mayor número posible de los sectores de la sociedad que puedan proporcionarle información, sobre todo las organizaciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de familiares de víctimas, que han investigado y documentado sistemáticamente casos de violaciones y abusos contra los derechos humanos.
- SE GARANTIZARÁ el acceso de todos los colombianos a la comisión. Se informará a los familiares de las víctimas de las audiencias y todos los datos relativos a la investigación de sus casos, a los que tendrán acceso y podrán aportar pruebas. La comisión estará facultada, asimismo, para recibir información y declaraciones de familiares, testigos y organizaciones de fuera del país.
- SE GARANTIZARÁ la seguridad de todas las personas que colaboren con la comisión como testigos o denunciantes.
- LA COMISIÓN tendrá también acceso a las declaraciones, pruebas documentales y otra información de inteligencia de las fuerzas militares y de seguridad que sea relativa a los casos y las situaciones investigadas. Se pondrán a su disposición los registros médico-legales y las actas de los tribunales.
- SE OBLIGARÁ a cooperar en las investigaciones de la comisión a los funcionarios civiles y militares, retirados o en activo.
- LA COMISIÓN tendrá poderes bien definidos para investigar, por iniciativa propia, sin necesidad de recibir denuncias formales, situaciones y casos de violaciones de derechos humanos.
- LOS RESULTADOS de las investigaciones de la comisión serán remitidos sin demora a las autoridades judiciales civiles. Se procesará automáticamente a cualquier persona a quien la comisión considere responsable de haber cometido, ordenado, alentado o permitido violaciones de derechos humanos.
- LA COMISIÓN procurará establecer la responsabilidad de la cadena de mando para que puedan entablarse procedimientos judiciales contra oficiales de alta graduación por actos cometidos bajo su autoridad.
- LA COMISIÓN podrá solicitar los servicios de peritos antropólogos y patólogos y de peritos en balística para localizar, recuperar e identificar restos humanos y determinar la causa y las circunstancias de su muerte, así como para verificar las denuncias de torturas. Los métodos para la realización de exhumaciones, autopsias y análisis técnicos deberán atenerse a los *Principios*

sobre la eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de las Naciones Unidas.

- SE ENCARGARÁ a la comisión la realización de un estudio nacional de las causas subyacentes de las violaciones de derechos humanos en Colombia, incluido el fracaso de las instituciones y los mecanismos legales existentes a la hora de proteger adecuadamente los derechos humanos. Dicho estudio podría basarse en investigaciones autorizadas efectuadas previamente por organismos oficiales e independientes y podría recomendar medidas para garantizar una eficaz aplicación de las salvaguardias de los derechos humanos.
- EL GOBIERNO se comprometerá a hacer públicas las conclusiones de la comisión de investigación.

RECOMENDACIONES A LOS GRUPOS ARMADOS DE OPOSICIÓN

Amnistía Internacional insta a todos los grupos armados de oposición de Colombia a que impidan que sus miembros cometan abusos y a que se comprometan públicamente a respetar las normas humanitarias internacionales. Concretamente, los dirigentes de los grupos guerrilleros adoptarán las siguientes medidas:

- ORDENARÁN a sus combatientes que traten con humanidad a los prisioneros, a los heridos y a quienes intenten rendirse, ya se trate de civiles o de miembros de las fuerzas armadas, y que no los maten nunca.
- PROHIBIRÁN los homicidios deliberados y arbitrarios de no combatientes en cualquier circunstancia.
- SE ASEGURARÁN de que no se utiliza a los cautivos como rehenes. Los dirigentes de las organizaciones guerrilleras adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para identificar a las personas tomadas como rehenes y garantizar su inmediata liberación, sanas y salvas.
- SE ASEGURARÁN de que no se utilizan minas para matar o mutilar deliberadamente a civiles.
- SE REALIZARÁN investigaciones adecuadas de los presuntos abusos cometidos por los combatientes guerrilleros con el fin de determinar responsabilidades.
- LAS PERSONAS sospechosas de haber cometido u ordenado abusos, como homicidios deliberados y arbitrarios, toma de rehenes o torturas y malos tratos de prisioneros, serán apartadas de todo cargo de autoridad y de cualquier servicio que les ponga en contacto con prisioneros u otras personas a quienes pudieran infligir abusos.